

**SOLICITUD:** Cuatro requerimientos relacionados con una determinada obra que es del interés de la parte recurrente y que se realiza dentro de la demarcación territorial correspondiente a la Delegación Álvaro Obregón.

**RESPUESTA:** El Sujeto Obligado indicó a la parte recurrente que, toda vez que se trata de una avenida secundaria, al no ser tema de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de la Materia, remitió la solicitud que nos ocupa en favor del diverso sujeto obligado que a saber es la Delegación Política Administrativa de Álvaro Obregón, refiriendo que está es la indicada para dar atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

**RECURSO DE REVISIÓN:** La parte recurrente se inconformó con la respuesta emitida, puesto que la misma vulnera su derecho de acceso a la información, ya que, le indicó que dicho Sujeto Obligado no es competente para dar atención a sus requerimientos.

**CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la revisión practicada a la normatividad que regula el tema de la vialidad y la construcción de las obras en general que se ejecutan dentro de la Ciudad de México, se pudo constatar de manera fehaciente que el sujeto de mérito es el indicado para dar debida atención a los requerimientos planteados por el particular, dada cuenta de que, del Acuerdo por el que se aprueba el Programa Integral de Movilidad 2013-2018, que fuese remitido por el propio sujeto que nos ocupa, se pudo identificar que la avenida a que hace referencia el peticionario de información donde se ubica la obra que nos interesa, es considerada como una vialidad primaria, y por ende es que, el Pleno de este Instituto adquiere el grado de convicción, para aseverar que el sujeto de mérito es quien debe de dar cabal atención a lo solicitado por el particular. Por lo anterior se concluye que dicho Sujeto faltó a lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, resultando así fundados los agravios de la recurrente.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.